

Reglamento de Prácticas profesionales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento tiene como fin, el regular el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales de la Facultad de Negocios.

Artículo 2. Se definirán las siguientes figuras.

- I. Universidad, a la Universidad La Salle.
- II. Facultad, a la Facultad de Negocios.
- III. Consejo, al Honorable Consejo Académico de la Facultad de Negocios.
- IV. Coordinación, a la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- V. Coordinador, al Coordinador de Prácticas Profesionales de la Facultad de Negocios.
- VI. Programas, a los Programas registrados para realización de Prácticas Profesionales.
- VII. Profesor, al responsable académico asignado para dar seguimiento a la práctica profesional.
- VIII. Organización, a la organización que tiene la posibilidad de solicitar practicantes.
- IX. Practicante, al estudiante inscrito a un Programa de Prácticas Profesionales autorizado por la Facultad de Negocios.
- X. Práctica Profesional, a la actividad no curricular que los estudiantes de la Facultad de Negocios realizan en una organización.
- XI. Manual de Procedimientos, es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las prácticas profesionales.
- XII. Carta laboral, es el documento probatorio expedido por la organización para un periodo formativo y de adquisición de experiencia profesional.
- XIII. Reportes mensuales de Actividades, es el documento otorgado por la organización donde se mide la actividad del estudiante al interior de la organización.
- XIV. Reportes de competencias laborales, es el documento otorgado por la organización donde se especifica y mide la capacidad productiva de los estudiantes que realizan prácticas profesionales, en términos de desempeño dentro del ámbito laboral y no sólo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes.
- XV. Materias asignadas, son aquellas que se encuentran ligadas al desarrollo de prácticas, y que son determinadas por las autoridades académicas.

Artículo 3. La Secretaría Académica es la instancia que administra, en conjunto con jefes de carrera, coordinador y el profesor, el cumplimiento de la práctica profesional basado en el presente reglamento.

Capítulo II

Definición y objeto de las prácticas profesionales.

Artículo 4. Las prácticas profesionales son un conjunto de actividades formativas de carácter laboral que un estudiante de la Facultad de Negocios realiza en alguna de las organizaciones acreditadas, con el objetivo de consolidar las competencias adquiridas en el espacio áulico, y que tienen lugar en los sectores público, privado o académico.

Artículo 5. Objetivo de la práctica profesional.

- I. Que el practicante aplique las competencias específicas del programa educativo al que pertenece, en el programa de práctica profesional.
- II. Contribuir a la formación profesional del estudiante por medio de una aproximación al mundo laboral.
- III. Vincular al estudiante de la Facultad de Negocios con el sector laboral afín a su programa educativo

Capítulo III

Prácticas profesionales no curricular.

Artículo 6. La práctica profesional es de carácter no curricular, ya que, no otorga créditos ni quedará asentada su realización dentro de los documentos académicos oficiales.

Artículo 7. La práctica profesional deberá realizarse dentro del territorio nacional.

Capítulo IV

Realización de la práctica profesional.

Artículo 8. El estudiante llevará a cabo sus prácticas profesionales en las organizaciones acreditadas para dicho fin por las autoridades de la Facultad de Negocios. Las organizaciones pueden formar parte de la Bolsa de Trabajo de la Universidad o bien por medio del establecimiento de un Convenio. Ambas modalidades se acreditarán en la Coordinación de Vinculación de la Universidad.

Las organizaciones en las que pueden realizar las prácticas profesionales son:

- Sector Público
- Sector Privado
- Dependencias de la Universidad
- Emprendedores

Artículo 9. Las prácticas profesionales desarrolladas dentro de alguna dependencia de la Universidad, deben tener el aval del Secretario Académico, el cual debe otorgar carta permiso dirigida al Coordinador. Especificando las actividades que el practicante llevará a cabo y bajo quien reportará.

Artículo 10. Las prácticas profesionales que sean desarrollados bajo la denominación Emprendedores pueden pertenecer al régimen de Actividades Empresariales o Régimen de Incorporación Fiscal, para acreditar su pertenencia a alguno de los regímenes anteriores deben entregar a la coordinación, si pertenecen a:

Actividades empresariales

- Cedula de identificación Fiscal.
- Declaraciones Mensuales, Declaración Anual y Declaraciones Informativas.

Régimen de Incorporación Fiscal.

- Cedula de identificación fiscal
- Declaraciones de pago de contribuciones

Artículo 11. El estudiante no podrá realizar su práctica profesional en el mismo periodo en que desarrollo el servicio social.

Artículo 12. El seguimiento de las prácticas profesionales se llevará a cabo por medio de la Coordinación.

Artículo 13. La Coordinación publicará en el portal de la Facultad las plazas autorizadas disponibles por cada programa educativo con la finalidad que el estudiante elija la de su conveniencia.

En caso que la demanda de alumnos exceda a las plazas autorizadas, la Coordinación con el visto bueno de la Secretaria Académica podrá autorizar al alumno a buscar una organización para la realización de sus prácticas.

Artículo 14. La duración de la práctica profesional es de dos semestres escolares obligatorios y estará ligado a dos asignaturas para todas las licenciaturas de la Facultad, los cuales deben realizarse durante 7° y 8° semestre.

Artículo 15. El alumno es responsable de subir la Carta Laboral a la Plataforma Tecnológica determinada por la Facultad en las fechas establecidas por la Coordinación. Está debe contener las siguientes características:

- Hoja Membretada de la organización
- Fecha de elaboración
- Periodo de duración de las prácticas profesionales cubriendo la totalidad del semestre en curso, como puede ser: enero-mayo ó agosto diciembre.
- Cada semestre deberá ser renovada la carta laboral.
- Firma grafica del jefe inmediato o del encargado de Recursos Humanos de la organización.
- Sellos de la organización
- Antes de subir la Carta Laboral a la plataforma, deberá ser escaneada obligatoriamente a color en la mejor resolución posible, para verificar la originalidad del documento.
- Sin la presentación de la Carta Laboral no se aceptarán los tres reportes, 2 de actividades y 1 de competencias.

Artículo 16. El alumno es responsable de subir los Reportes Mensuales de Actividades a la Plataforma Tecnológica, en las fechas que establezca la Coordinación, el reporte debe contener:

- Con la firma del jefe inmediato
- Fecha de elaboración
- Sello de la empresa

Artículo 17. El alumno es responsable de subir **el Reporte de Competencias Laborales** a la Plataforma Tecnológica, en la fecha que establezca la Coordinación, el reporte debe contener:

- Firma del Jefe Inmediato
- Fecha de elaboración
- Sello de la Empresa.

Artículo 18. El alumno obtendrá un porcentaje máximo del 30% en la (s) materia (s) asignada (s) para contabilizar las prácticas profesionales; el porcentaje asignado dependerá del cumplimiento de entrega a los que hacen referencia los artículos 15, 16 y 17. El porcentaje del 30% estará conformado por:

- Carta Laboral 5%
- Reporte Mensual de Actividad (dos durante el semestre, 7.5% cada reporte), 15%.
- Reporte de competencias Laborales 10%.

Artículo 19. Para los alumnos que se encuentren bajo el amparo del artículo 9 es obligatorio presentar informe de actividades desarrolladas durante cada uno de los periodos sujetos a prácticas profesionales, adicional a los que hacen referencia los artículos 15, 16 y 17.

Artículo 20. Los alumnos que desarrollen sus prácticas bajo el artículo 10 no están obligados a cumplir con los artículos 15, 16 y 17. Sin embargo deben elaborar informe de actividades acompañado de sus comprobantes fiscales obligados.

Artículo 21. Es necesario cumplir el 80% de sus asistencias en las materias asignadas y haber obtenido una calificación mínima de 7 (siete) en la materia eje.

Artículo 22. El profesor responsable de la materia vinculada con las prácticas profesionales, será responsable del seguimiento de los avances del alumno y reflejar estos avances en las calificaciones parciales y la calificación final

Capítulo V

Requisitos para la práctica profesional.

Artículo 23. Para la realización de prácticas profesionales es necesario estar inscrito y ser estudiante de 7° y 8° semestre en la Universidad.

Capítulo VI

Terminación y acreditación de las prácticas profesionales.

Artículo 24. Al finalizar el periodo de prácticas profesionales el estudiante deberá realizar el trámite de Terminación y acreditación ante la Coordinación.

Artículo 25. Para considerar terminada la práctica profesional, el estudiante debe esperar que la información sea verificada por el Coordinador.

Capítulo VII

Derechos de los practicantes

Artículo 26. De los derechos de los practicantes

- I. Realizar actividades de acuerdo con los fines de la práctica profesional.
- II. Elegir el programa de práctica profesional que se acomode a sus necesidades con las autorizaciones respectivas de la organización y Coordinación.
- III. Recibir en todo momento un trato digno, respetuoso y profesional de la organización.
- IV. Recibir la capacitación adecuada por parte del responsable del área en que se desarrollaran las prácticas.
- V. Recibir un apoyo económico, si la organización lo tiene establecido, o bien algún otro incentivo como vales para acceder al comedor institucional.
- VI. Ser atendido por el coordinador de prácticas, en el caso que se presenten cambios en las condiciones y actividades laborales realizadas dentro de la organización.
- VII. Solicitar al coordinador su baja voluntaria del programa donde se encuentra laborando, si por alguna causa no puede cumplir con el mismo.
- VIII. Recibir por parte de la organización, informe escrito del número de horas realizadas en el caso que las prácticas profesionales sean interrumpidas temporal o definitivamente por parte de la organización.
- IX. Conocer la evaluación mensual y el desempeño de las competencias laborales por parte de la organización.

Capítulo VIII

Obligaciones de los practicantes

Artículo 27. De las obligaciones de los practicantes

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento
- II. Cumplir por lo menos 4 horas diarias de lunes a viernes durante 16 semanas.
- III. Entregar en tiempo y forma los formatos referidos en los artículos 13, 14 y 15 de este reglamento.
- IV. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad, honradez, durante la realización de las prácticas profesionales, los cuales corresponden a los sellos característicos del carisma lasallista.

- V. Antes de finalizar la relación con la organización, el practicante deberá de finiquitar cualquier actividad que tenga con la misma (reportes, actividades, etc.)
- VI. Al término de la relación laboral con la organización, el practicante deberá hacer entrega de todo el material que la organización le haya dado en resguardo como: documentos, gráficas, equipo electrónico o de cómputo.
- VII. Los alumnos de 7° y 8° semestre están obligados a desarrollar prácticas profesionales, en algunas de las modalidades autorizadas, ya descritas en el presente reglamento. En caso de que el alumno no realice sus prácticas profesionales en los semestres indicados se le asignará la calificación final de 5, en todas las materias del semestre que el alumno esté cursando.

Capítulo IX

Derechos de las organizaciones

Artículo 28 De los derechos de las organizaciones

- I. Registrar los programas de práctica profesional con la Facultad de Negocios.
- II. Informar a la Facultad el número de plazas disponibles.
- III. Reservarse el derecho de aceptación de los practicantes, respetando los procesos de reclutamiento y selección que la organización estipule.
- IV. Solicitar la baja del practicante en caso de incumplimiento a las normas internas de la organización.

Capítulo X

Obligaciones de las organizaciones

Artículo 29. Las organizaciones deberán registrar los programas en las fechas determinadas por la Coordinación con el fin de que la Facultad conozca el número de vacantes disponibles.

Artículo 30. Las organizaciones que soliciten practicantes deben estar constituidas legalmente conforme la legislación mexicana vigente.

Artículo 31. Las organizaciones deben definir, al solicitar practicantes, si les otorgarán algún tipo de apoyo económico y de qué forma.

Artículo 32. El responsable del programa dentro de la organización debe realizar la evaluación mensual de actividades y reporte de competencias referidas en los articulo 14 y 15 de este reglamento.

Artículo 33. La organización debe informar oportunamente y de manera escrita al coordinador alguna inconsistencia o incumplimiento por parte del practicante.

Capítulo XI

Sanciones a los practicantes

Artículo 34. Serán causa de sanción el incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VIII. La gravedad de la sanción será determinada por el Consejo Académico de la Facultad y notificada de manera verbal y escrita al alumno.

Artículo 35. En caso de que el practicante no entregue la carta laboral y los dos reportes mensuales, será sancionado con no acreditar la materia.

Artículo 36. El alumno cuenta con una semana de plazo, después de haber recibido el reporte de prácticas profesionales emitido por las autoridades para realizar cualquier aclaración, una vez transcurrido este tiempo no existen cambios ni reclamaciones. En caso de no recibir el reporte de prácticas en las fechas establecidas es obligación del practicante acudir con el jefe de carrera correspondiente.

Capítulo XII

Sanciones a las organizaciones

Artículo 35. Las que incurra la organización como:

- I. Asignar actividades al practicante que no estén estipuladas en el programa registrado.
- II. No dar un trato digno y respetuoso al practicante.
- III. Cuando las actividades encomendadas al practicante contravengan los principios lasallistas.
- IV. No entregar en tiempo y forma a los practicantes los requerimientos a los que hace referencia los artículos 13, 14 y 15.